

Para el Sr. D. Ignacio
Joseph de Olave.



**CONSTITUCIONES
DE LA REAL**

CONGREGACION NACIONAL
de Hijos, y Originarios de las tres
muy Nobles, y muy Leales Pro-
vincias de Cantabria,

CONSAGRADA

**A SU GLORIOSO PAYSANO,
Y PATRON**

EL GRANDE IGNACIO

DE LOYOLA,
NATURAL DE LA PROVINCIA

DE GUYPUZCOA-

BAXO LA REAL PROTECCION
de nuestro Catholico Monarcha
Phelipe V. (que Dios guarde.)

*Adicionadas, è impressas en Madrid
en el presente año de 1746.*

CONSTITUCIONES

DE LA REAL

ACORDADA EN EL CONGRESO NACIONAL

DE 1826. Original en la Real

Academia de la Lengua

de la Historia y Geografía



ACORDADA EN EL CONGRESO NACIONAL

DE 1826. Original en la Real

Academia de la Lengua

de la Historia y Geografía

DE LA REAL

ACORDADA EN EL CONGRESO NACIONAL

DE 1826. Original en la Real

Academia de la Lengua

de la Historia y Geografía

DE LA REAL

ACORDADA EN EL CONGRESO NACIONAL

DE 1826. Original en la Real

T A B L A

DE LAS CONSTITUCIONES,
y Cargos de la Congregacion
de San Ignacio de
Loyola.

N oticia del Origen, y Fundacion de la Con- gregacion.	Num. 1.
Noticia de los Fundadores de ella.	10.
Motivos de la Fundacion.	20.
Constitucion I. De la igualdad de las Provincias.	25.
Constitucion II. Del Mysterio de la Concepcion.	27.
Constitucion III. De los Ofi- cios	

cios de la Congregacion.	28.
Cargo I. Del Prefecto.	29.
Cargo II. De los Diputados.	32.
Cargo III. De los Zeladores.	36.
Cargo IV. Del Secretario.	41.
Cargo V. Del Contador.	44.
Cargo VI. Del Theforero.	46.
Cargo VII. Del Agente de Indias.	48.
Cargo VIII. De los Agentes para dependencias de estos Reynos.	52.
Cargo IX. De los Comissarios de Fiestas.	55.
Cargo X. De los Maestros de Ceremonias.	57.
Cargo XI. Del Padre Espiritual.	59.
Constitucion IV. De los Sir- vientes.	63.

Conf-

Constitucion V. De la Junta particular.	64.
Constitucion VI. De las Juntas Generales.	67.
Constitucion VII. De la calidad de los Congregantes.	69.
Constitucion VIII. De la entrada de los Congregantes.	72.
Constitucion IX. De las Elecciones de Oficios.	77.
Constitucion X. De la limosna de los Congregantes.	83.
Constitucion XI. De los Sufragios.	85.
Constitucion XII. De las Fiestas.	87.
Constitucion XIII. De la independencia de la Congregacion.	88.
Constitucion XIV. De los Bienhechores.	92.
Constitucion XV. De los Poderes, y dependencias de Payfanos.	94.
Constitucion XVI. Del Rescate de de Cautivos.	98.
	Conf-

- Constitucion XVII.** Que se avise
 del fallecimiento de los Con-
 gregantes al Secretario. 1012
- Constitucion XVIII.** Que ningun
 Congregante tenga sueldo, ni
 ayuda de costa alguna. 1023
- Constitucion XIX.** Que ninguna
 Constitucion obliga en con-
 ciencia. 1043
- Constitucion XX.** Del derecho de
 mudar las Constituciones. 1053
- Jubileos concedidos à la Congre-
 gacion.** 1073
- Noticia del Terreno adquirido
 por la Congregacion,** 1112



NOTICIA DEL ORIGEN,
y Fundacion de la Real Congrega-
cion de San Ignacio,
de Loyola.



Honra, y Gloria de
Dios, de Maria San-
tissima su Madre,
Reyna de los Ange-
les Nuestra Señora,
y del Glorioso Patriarca San Ig-
nacio de Loyola, natural de la
M. N. y M. L. Provincia de Gui-
puzcoa, hallandose juntos varios
sugetos, naturales de las tres Pro-
vincias de Cantabria, residentes
en Madrid, por el mes de Enero
de 1713. Reynando en España

A

nuef

nuestro Catholico Monarcha el animoso Rey D. Phelipe Quinto (que Dios guarde) hicieron memoria de la ardiente devocion con que los naturales de las citadas Provincias consagraron el año 1540. à la Reyna de los Angeles (con el Titulo de la Piedad) una insigne Capilla en el Convento del Seraphico Padre S. Francisco de Alsis , en la Ciudad de Sevilla, fundando en ella una Congregacion tan Ilustre , que con el discurso del tiempo pudo satisfacer al piadosissimo afecto de los que la dieron principio , en colmados frutos de un ardentissimo zelo à la Soberana Reyna : Y lamentandose su devoto zelo , de que
los

los naturales de dichas Provincias, residentes en Madrid, no huvieffen efectuado (aunque si repetidas veces tratado) el fundar en la Corte una Congregacion, tomando por Patrono de ella à su Payfano el Patriarca San Ignacio de Loyola, insigne Fundador de la Sagrada Religion de la Compania de Jesus: para que al primer passo de la devocion de sus Payfanos; que se diò en debido obsequio de Maria Santissima, siguiesse el de la veneracion en devotos anuales festivos aplausos à este gran Santo, que diò principio à su portentosa, y perfecta Vida, consagrando las Armas à su Imagen, en el cèlebre San

tuario de Monferrat: Determinaron aplicarle à promover , y efectuar una obra tan del servicio de Dios , y obsequio del Celador de su mayor honra , y gloria: Y discurrendo sería medio , que facilitasse su logro el hacer una Fiesta à este Santo Patriarca en su Dia , para que con noticia de ella acudiesen à celebrarla todos los Payfanos; y estimulados de lo que la solitud, y devocion de algunos facilitaba à la fuya la ocasion de efectuar lo que cada uno en particular deseaba , lo executassen , estableciendo con Acuerdo de todos la Congregacion , se diò principio à las diligencias convenientes para la Fiesta , que se

se executò el dia mismo del Glorioso Patriarca San Ignacio del citado año de 1713. en la Casa Professa de la Compañia de Jesus con toda solemnidad.

En el año siguiente de 1714 se celebrò la Fiesta al Santo Patriarca en el Convento de San Phelipe el Real de esta Villa, por el inconveniente que ocurría, de que en el mismo dia de San Ignacio le era preciso celebrarla tambien por sí mismo à la expressada Casa Professa de la Compañia de Jesus.

En el año de 1715. dia 20. de Abril se juntaron los hijos, y naturales (que adelante se citaràn) de las tres muy Nobles, y muy

Leales Provincias de Cantabria, en el Convento, que llaman de Doña Maria de Aragón, del Orden de San Agustín de esta Villa, à fin de fundar la citada Congregacion, dedicandola al Patriarca San Ignacio de Loyola, natural de la Provincia de Guipuzcoa, para cuyo efecto se havian formado las Constituciones, baxo las quales se havia de mantener esta Heroyca, y piadosa Fundacion, para su mayor aumento, y conservacion para el servicio de ambas Magestades, y Culto del Patriarca San Ignacio: Y habiendose leído las citadas Constituciones en la Junta del expressado Dia, conformaronse todos

Unanimemente con lo dispuesto en ellas: Y acordaron, que se solicitassen de su Santidad los Jubileos, Gracias, è Indulgencias, (que abaxo se expressaràn) para el consuelo, y bien espiritual de la Congregacion: Y asimismo, que se pidiesse la aprobacion, y confirmacion de las expressadas Constituciones al Supremo Real Consejo, y tambien su proteccion, y amparo, excluyendo en el todo à las Justicias, y Jueces Eclesiasticos: Y atendiendo el Consejo à que estas Constituciones no se oponian en cosa alguna à la disposicion del Derecho, ni à las Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos, y que solo miraban à

los loables fines , que en ellas se
 expressaba, se sirvió aprobarlas, y
 confirmarlas por Auto de 10. de
 Enero de 1718. como todo consta
 del Despacho expedido en 21.
 de Febrero de dicho año , refren-
 dado de Don Pedro Fernandez
 de Ocaranza , que Original se ha-
 lla en poder de la Congregacion.

Y habiendo reservado esta el
 derecho de añadir, quitar, declara-
 rar , ò mudar las Constituciones,
 segun la variedad de los tiempos,
 y estado de cosas precisassen à
 ello , como individualmente se
 menciona en la Constitucion
 XVII. En su consecuencia , y me-
 diante , que desde la Fundacion
 han ocurrido diversos assumptos,
 que

que à la Congregacion han precisado à variar algunas providencias, como resulta de los Acuerdos de sus Juntas; ha determinado en ellas, y ultimamente en la que celebrò el dia 7. de Junio del año passado de 1745. se reimpriman las citadas Constituciones; adicionandolas; segun estava resuelto con reflexion, à añadir, y quitar lo conveniente, todo à fin del mas seguro logro de lo establecido: en inteligencia de lo qual, para que todos los Individuos de esta Real Congregacion tengan siempre presente el principal objeto, à que se dirige su Instituto, y lo que deben observar en los Cargos, y Oficios de la
Con-

Congregacion, se facilita por medio de esta nueva impresion la noticia conveniente para todos; no dudandose, que cada uno procurará el fomento para el mayor adelantamiento de los piadosos fines de la Congregacion, y Culto de nuestro Patriarca San Ignacio de Loyola.

NOTICIA DE LOS FUNDADORES de esta Real Congregacion.

EN el expressado dia 20. de Abril de 1715. concurrieron al establecimiento de las Constituciones, y Congregacion de San Ignacio, firmando, como

mo

mo Fundadores , los Señores : El R.mo P. Fr. Juan de Ellacuriaga, por el Señorío. Don Juan de Dios Canaberrri , por Guipuzcoa. Don Miguèl Velez de Larrea, por Vizcaya. Don Andrès del Corrobarrutia y Zupide , por Guipuzcoa. Don Francisco Antonio de Arandia , por Vizcaya. Don Manuel de Ibarra, por Vizcaya. Luis , Arzobispo de Santiago , por Vizcaya. Don Miguèl de Iztueta , por Guipuzcoa. Don Sebastian de las Casas , por Vizcaya. Don Juan Ventura Maturana , por Alava. Don Juan Iñiguez de Betolaza , por Alava. Don Salvador de Elcorrobarrutia , por Guipuzcoa, Don Domingo de Xaraveitia , por el Se-

Señorío. Don Bernardo Rezūeta,
 por Guipuzcoa. Don Juan Bautis-
 ta de Orendain, Marquès de la
 Paz, por Guipuzcoa. D. Diego de
 Puerto, por el Señorío. Don Bru-
 no de Zavala, por el Señorío. Don
 Francisco de Estacasolo y Otalo-
 ra, por Vizcaya. Don Pedro de
 Zavaleta, por Guipuzcoa. D. Die-
 go Thomàs de Burgos, por Gui-
 puzcoa. Don Joseph de Cortazar,
 por Alava. D. Juan de Uriola, por
 el Señorío. Don Manuel de Oyar-
 vide, por Guipuzcoa. Don Andrès
 del Villàr, por el Señorío. Don
 Diego de Mendia, por el Señorío.
 Don Miguèl de Urquieta, por el
 Señorío. Don Sebastian de la Qua-
 dra, (aètual Marquès de Villarias,
 por

por el Señorío.) Don Domingo
 de Larrinoa, por el Señorío. Don
 Francisco Maturana , por Ala-
 va. Don Andrés de Videca , por
 el Señorío. D. Francisco de Ara-
 na, por el Señorío. D. Thomàs de
 Mendibil , por Alava. Don Juan
 Bautista de Gaona, por Alava. D.
 Juan Manuel de Unzueta , por
 el Señorío. Don Bernardo de la
 Pedreña , por el Señorío. Don
 Juan de Larraondo , por el Se-
 ñorio. Don Domingo de Ame-
 chezurraz , por el Señorío. Don
 Domingo Vasualdo, por Vizcaya.
 Don Pedro Retala , por el Seño-
 rio. Don Joseph Antonio Estenso-
 ro , por Guipuzcoa. Don Martin
 de Aguirre , por Guipuzcoa. Don
 Jo-

Joseph Apaolaza, por Guipuzcoa.
 Don Francisco de Burgos y Loyola , por Guipuzcoa. Don Martin de Garate , por Guipuzcoa.
 Don Juan Bautista Iztueta , por Guipuzcoa. Don Joseph de Zumalave, por Guipuzcoa. Don Joseph de Elexpuru , por el Señorío. Don Domingo Basterrechea, por el Señorío. Don Miguèl de Ibarra , por el Señorío. Don Joachin Ignacio Barrenechea , por el Señorío. Don Francisco de Mecolalde , por Guipuzcoa. Don Ignacio de Echeverria, por Guipuzcoa. Don Martin Galindez , por el Señorío. Don Sebastian de la Rea , por el Señorío. Don Pedro Mathias de Unzueta , por el Señorío.

ñorio. Don Juan Martin de Le-
 garra , por Guipuzcoa. Marquès
 de Monte-Sacro, por Alava. Don
 Joseph de Zarate y Murga , por
 Alava. Don Melchor Antonio de
 Murga , por Alava. Don Juan de
 Azpiazu , por Guipuzcoa. Fr. Ra-
 phael de Loyola , por Guipuzcoa.
 Don Domingo de Arrieta , por el
 Señorío. Don Diego de Oliden,
 por Guipuzcoa. Don Antonio de
 la Elguera , por el Señorío. Fr.
 Thomàs Angèl de Zumarraga,
 por Alava. Don Juan Antonio
 Galdona , por Guipuzcoa. Don
 Juan Manuel de Maiz , por Gui-
 puzcoa. Don Andrès de Orueta y
 Yrueta, por el Señorío. Don Mar-
 tin de Elexalde , por el Señorío.

Don Sebastian de Zavalla y Urueta, por el Señorío. Don Joseph de Murguertegui, por el Señorío. Don Juan Bautista de Axpuru, por Alava. Don Joseph de Lanza-gorta, por el Señorío. Don Diego Phelipe de Sarama, por Alava. Fr. Miguèl Barona, por Alava. Don Santiago de Erdoiza, por el Señorío. Don Gaspar de Zarraga, por el Señorío. Don Juan Domingo de Barcena, por el Señorío. Don Juan Bautista de Gamboa, por Alava. Don Andrés de Chavarri, por el Señorío. Don Juan Bautista de Larrea, por Guipuzcoa. Don Agustín de Veriztain, por Guipuzcoa. Don Joseph de Zuloaga, por Guipuzcoa.

Don

Don Matheo de Echevarria , por
 el Señorío. Don Domingo de Li-
 barona , por el Señorío. Don Pe-
 dro de Libarona , por el Señorío.
 Don Bernavè de Santa Coloma,
 por el Señorío. Don Joseph de
 Goenaga , por Guipuzcoa. El
 Abad de Vibanco , por el Seño-
 rio. Don Juan Antonio de Ame-
 zaga , por el Señorío. Marquès de
 Riscalde Alegre , por el Señorío.
 Don Juan Assencio Beteluri, por
 el Señorío. Don Pedro Manuel de
 Echeverria , por Guipuzcoa. Don
 Antonio de la Torre , por el Se-
 ñorio. Don Pedro de Foronda,
 por Alava. Don Ignacio de Mar-
 quiegui, por Guipuzcoa. Don Juan
 de Idiaquez, por Guipuzcoa. Don

Domingo de Gorbea, por Alava.
Don Joseph Artola, por Guipuz-
coa. Don Pedro de Foronda, por
Alava. Don Feliz de Echave, por
Guipuzcoa. Don Christoval de
Menoyo, por Alava. Don Juan
Saenz de Buruaga, por Alava.
Don Ignacio de Aguirre, por Viz-
caya. Don Domingo Roldàn de
Aranguiz, por Alava. Don Juan
Ignacio de Irurieta, por Guipuz-
coa. Don Sebastian Fermin de
Unamunfaga, por Guipuzcoa.
Don Domingo de Cerrageria, por
Alava. Don Francisco de Antia,
por Guipuzcoa. Don Prudencio
de Goyri, por Guipuzcoa. Don
Andrès Gorosavel y Eyzaguirre,
por Guipuzcoa. D. Juan de Mon-

hermoso ; por el Señorío. Don
 Diego de Pando, y Don Antonio
 de Pando , por el Señorío. Don
 Joseph Negrete , por el Señorío.
 Don Juan Ezquerria, por el Seño-
 rio. Don Juan Ortiz de Zarate,
 por Alava. Don Martin de Elor-
 dui , por el Señorío. Don Joseph
 Bentura de Vilbao la Vieja , por
 el Señorío. Don Joseph de Yrizar,
 por Guipuzcoa. Don Manuel de
 Ipenza, por Guipuzcoa. Don An-
 drès de Lardizaval , por Guipuz-
 coa. Don Gabrièl Acurio , por el
 Señorío. Don Francisco de Mez-
 corta , por el Señorío. Don Juan
 Manuel de Madaria , por el Seño-
 rio.

MOTIVOS QUE SE TUVIE-
ron presentes para la Fun-
dacion.

ES tan natural en los hombres el amor à las cosas de su Patria, que aun en lo Sagrado explica este generoso incendio su eficacia. Muy contados fueron los que en el Viejo Testamento sirvieron à Dios por amor, porque lo miraron estraño; naturalizòse en la Patria de los hombres, y apenas le consideraron su Paysano, quando innumerables le sacrificaron sus corazones, abandonando vidas, honras, y haciendas por su amor; todas las Congregaciones estilan elegir un Santo por Patron,

tron, no solo porque los patrocine en el Divino acatamiento, sino porque mirandose en èl, como en soberano espejo, reformen los Congregantes sus costumbres en el exercicio, y imitacion de sus virtudes.

Con innata propension eligiò esta Real Congregacion por su Patron, y Protector à su Paysano el Gran Padre San Ignacio de Loyola, porque en su imitacion descubre el acierto mas puntual de sus intentos, y la maxima mas sagrada para su perpetua duracion; ardiò el Santo en amor de Dios, y del proximo; vino en sus venas la sangre esclarecida de las tres Provincias: luego en congre-

garfe los hijos de todas tres por amor, en obsequio de su Patron, se cifra el acertado fin de esta fundacion: es profunda la razon; dar culto à los Santos, es una accion tan generosa, que en ella se cifra el amor de Dios, el agradecimiento de sus beneficios, el reconocimiento de su dominio Supremo, y la celebridad de la soberania de su gracia, que los hizo Santos, el remediar las necesidades espirituales, y temporales de sus hermanos (que por la mayor intimidad de la Patria, son mas proximos) es una accion, en que sube de punto la fineça de la caridad del proximo; luego la observancia de toda la Ley de Dios,

es el fin de esta piadosa fundacion,
que assegura su duracion en la
imitacion de su Glorioso Patron.

Para lograr el fruto de tan
piadosos intentos, se aclama por
Hermano Mayor, y perpetuo Pro-
tector de esta Real Congregacion
à nuestro Rey, y Señor natural D.
Phelipe Quinto, que prospere
Dios felices años, y à sus succes-
sores, para que con mas especia-
lidad se digne patrocinar à los
Congregantes su innata piedad,
por lo que el grande amor, y fi-
delidad de estas tres Provincias
ha merecido de tiempo immemo-
rial, y està mereciendo à su Real
Corona. Y porque tan devota em-
pressa logre la perfeccion, que se

pretende , se sujeta voluntariamente à forçosas Constituciones, que obliguen , como Leyes , pure governativas , dando principio en el nombre de Dios Omnipotente , Padre , Hijo , y Espiritu Santo , tres Personas distintas, con una indivisible Essencia ; y en el de Maria Santissima , Señora nuestra , Madre de Pecadores, concebida sin culpa original en el instante primero de su animacion Sagrada, en esta forma:



CONS-

CONSTITUCION I.

DE LA IGUALDAD CON QUE
se han de mirar , y tratar
las Provincias.

COMO primera , y universal
 maxima para su conserva-
 cion , se ordena , que la Congre-
 gacion tenga siempre muy presen-
 te el trato igual de las tres Pro-
 vincias , yà sea en la alternativa
 de los officios , como se irà notan-
 do, yà sea en el caso de poner Es-
 cudo de Armas , sin introducir
 emulacion con la diferencia de Lu-
 gares, entre otras razones, el Mys-
 terio de la Trinidad es eterno;
 porque las personas que le consti-
 titu-

tituyen , aūnque son distintas ; y aun opuestas en las propiedades personales , son iguales , tienen suma correspondencia entre si , y no ay oposicion que no sea respecto ; lo que allà es Mysterio , es clara enseñaņa nuestra , de que para perpetuar , y eternizar intima union de personas distintas , es el medio mas eficàz la respectuosa atencion , el trato igual , y la mutua correspondencia entre si.



CONS-

CONSTITUCION. II.

DEL MYSTERIO DE LA
*Concepcion de Maria Santissima,
 y del juramento de defen-
 derle.*

A Imitacion de las tres Pro-
 vincias de Cantabria, de-
 terminò la Congregacion votar, y
 jurar el Mysterio de la Purissima
 Concepcion de Maria Santissima,
 sujetando esta determinacion pia-
 dosa à la disposicion de N.M. S.P.
 y à la difinicion de la Santa Ma-
 dre Iglesia. Y luego que se aproba-
 ron las Constituciones, como
 queda mencionado, se verificò
 este acto con toda solemnidad en
 ma-

manos del Padre Espiritual en Junta General del dia 2. de Junio de 1718. como individualmente se reconoce en las Constituciones Originales , que están en poder de la Congregacion , y Acuerdos de sus Juntas.

CONSTITUCION III.

DE LOS OFICIOS DE LA Congregacion.

PORQUE la buena distribucion de los Oficios asegura el acierto del gobierno , deseando la Congregacion lograr en el suyo esta felicidad , instituye los cargos siguientes : Un Prefecto ; tres
Di-

manos del Padre Espiritual en Junta General del dia 2. de Junio de 1718. como individualmente se reconoce en las Constituciones Originales , que están en poder de la Congregacion , y Acuerdos de sus Juntas.

CONSTITUCION III.

DE LOS OFICIOS DE LA Congregacion.

PORQUE la buena distribucion de los Oficios asegura el acierto del gobierno , deseando la Congregacion lograr en el suyo esta felicidad , instituye los cargos siguientes : Un Prefecto ; tres
Di-

Diputados ; tres Zeladores ; un Secretario , y un Substituto suyo ; un Contador , y un Substituto ; un Theforero ; un Agente destinado solo para los encargos , y pretensiones , que ocurran de Indias ; tres Agentes de Pleytos ; tres Comissarios de Altar , Sacristia , y Fiestas ; tres Maestros de Ceremonias ; y un Padre Espiritual , y Substituto ; los quales exerçan sus Oficios , segun se notare en cada uno de los cargos.

CARGO PRIMERO.

DEL PREFECTO.

EL principal cargo del Prefecto de la Congregacion,
es

es dár exemplo à todos con su asistencia , y modo de proceder; por lo qual no faltará à Junta , ni accion de la Congregacion , sino estando impossibilitado à venir, ha de procurar , que todos los Oficiales cumplan lo que tocara à cada uno; y si viere algun notable desorden, tratará de poner conveniente remedio: en todos los actos de la Congregacion, como Cabeça que es de ella , tendrá el primer assiento en todas las Juntas , assi Generales , como Particulares, el primer voto ; y en las Particulares , voto de calidad ; tendrá una Campanilla con que haga señal, para evitar todo excesso de controversias : se portará con tal circun-

cunf.

cūnspeccion; que nūca saldrà de
 su asiento, estando la Congrega-
 cion junta, ni le concederà à otro,
 sino fuesse Persona Real. Asistirà
 al inventario de las alhajas de la
 Congregacion, que daràn los
 Comisarios de Fiestas, Altar, y
 Sacristia, que salen, à los que
 entran, y le firmarà; como to-
 dos los Poderes, Escrituras, Li-
 branças, Cartas de Pago de la
 Congregacion; darà orden al Se-
 cretario para convocar a Junta, y
 la disolverà quando lo pidiere la
 hora, obrando en todo con aque-
 lla autoridad, y prudencia, que
 conviene. En el siguiente año de
 haver obtenido el cargo de Pre-
 fecto, ha de ser Dputado por la
 Pro-

Provincia , à que corresponde: por cuya circunstancia no se debe proveer este cargo en la Eleccion de Oficios.

CARGO II.

DE LOS DIPUTADOS:

Siendo uno de los fines de la Congregacion el atender al consuelo del proximo , ordena tres Diputados, uno de cada Provincia , à cuyo cargo estè el amparar con fineça de verdaderos Hermanos en Christo , à qualquiera Congregante , ò Natural de las tres Provincias , de qualquier sexo , estado , ò calidad , ò pro-

profesion que sea , de los que se
 hallaren desacomodados, y desva-
 lidos en Madrid, procurando bus-
 car los medios , empeños , ò re-
 comendacion amigable , y politi-
 ca , para que logre dentro, ò fue-
 ra de la Corte conveniencia el tal
 Natural , que quisiere buscar for-
 tuna , protegiendole en quanto
 sea posible , para que por este
 medio , y valimiento, los hijos de
 las tres Provincias encuentren ca-
 mino de aprovechar en proceder,
 y en conveniencias , sobre cuyo
 assunto se hará participe al Pre-
 fecto, y à la Junta particular , no
 permitiendo ande alguno Vaga-
 mundo, teniendo presente lo me-
 ritorio de esta Obra , y que con

ella se destierre de la Congregacion aquella falta de caridad, que segun el Apostol, excede en la fealdad el sumo grado de la infidelidad.

Estos tres Diputados tendran voto en todas las Juntas, y con ellos consultara el Prefecto todos los negocios que ocurrieren; han de ser inmediatos a el en el lugar, autoridad, y manejo. Y respecto, de que el que cessa en el cargo de Prefecto, queda por Diputado de la Provincia, a que corresponde, como se ha expressado antes, obtendra este la antiguedad entre los tres, pues continua con Empleo en la Congregacion sin intermision: Y en falta de este llevara
la

la antigüedad entre los dos el Diputado que salga electo en la proposicion de Prefecto ; y presidirán en las Juntas , y Actos publicos de la Congregacion, por su antigüedad , con las mismas calidades que el Prefecto , imitandole en el cuidado , y vigilancia de la conservacion, y buen gobierno de la Congregacion , y firmará à lo menos el mas antiguo los Inventarios , Escrituras , y todo lo que huviere de ser Juridico en ella; por lo qual están obligados à assistir à todas las Juntas, y Actos de la Congregacion.

CARGO III.

DE LOS ZELADORES.

Aunque todos los Congregantes deben solicitar el aumento de la Congregacion , y la exacta observancia , y execucion de sus altos fines , instituyete tres Zeladores la Congregacion, uno de cada Provincia , à cuyo cargo estaràn dos cosas ; la una, el zelar la mayor observancia de las Constituciones , solicitando el remedio de qualquier abuso de la Congregacion , ò de la vida escandalosa de qualquier Congregante ; y para evitar turbaciones, no han de executar por si mismos

el remedio , fino es lo publico; han de proponer en Junta particular , para que se arbitrie el modo de remediar , hasta desterrar de la Congregacion al publico escandaloso incorregible ; despues de las caritativas amonestaciones fraternas , que manda el Evangelio; y lo que no fuere publico, han de comunicar con el Padre Espiritual , para que este considerado el peso de las noticias , con zelo discreto , prudencia caritativa, ponga el remedio competente. La otra es , que convenido entre si una vez cada Semana , ò las mas veces que pudieren , y les dictare su amor , y caridad à la Patria , y teniendo presentes las ocupacio-

nes , que à cada uno se le pueden ofrecer , por lo menos executandolo necessariamente, lo mas largo de quince à quince dias , han de visitar los Hospitales , y las Carceles ; y si huviere en estas algun Congregante , ò Natural de las tres Provincias , averiguen el motivo de su prision , y los Jueces que conocen de la Causa , y daràn cuenta al Prefecto , para que por determinacion de Junta particular , ò segun dictare su prudencia , se solicite con la gracia en el Poder , la clemencia en la justicia , y la mas breve , y favorable conclusion de la Causa ; y si padeciere grave necesidad , alivio competente , con los medios para el
 sus-

sustento. Si huviere en los Hospitales algun Congregante, ò Natural de las tres Provincias, le consolaràn con caridad, y amor, compadeciendose de èl, y encargando à los Enfermeros su puntual asistencia; y si les pareciere que su enfermedad pide mas alivio, daràn cuenta al Prefecto, para que convoque Junta particular, y en ella se examine, y se libre socorro; y si la necesidad fuere urgente, podrá el Prefecto arbitrar el socorro; y si instare tanto, que no permita la corta dilacion de dar cuenta al Prefecto, podrán los mismos Zeladores aliviar el trabajo; pero con sola aquella cantidad, que fuere suficiente à

remediarle mientras se dà cuēnta , y se dispone con dictamen de la Junta mayor socorro ; y lo que los Zeladores huvieren suplido, se les librarà, y satisfarà en la primera Junta : Y siendo estas dos obras las mas heroycas de la caridad del proximo , en que se funda esta piadosa Congregacion , se les amonesta sean muy vigilantes en la execucion de ellas , con la especial advertencia , de que en los casos que ocurran de la clase que se mencionan , han de adquirir primero los Zeladores, si la persona por quien se vàn à practicar las diligencias es hijo, ò originario de alguna de las tres Provincias ; porque la experien-

cia

cia ha hecho vèr , que alguno se ha valido de este pretexto , para que la Congregacion practicasse los medios para su libertad , y despues haverse averiguado , que no era originario de dichas Provincias.

Todos tres Zeladores han de tener voto , y inmediato assiento à los Diputados en todas las Juntas ; pero sin preferencia entre si , sentandose como fueren entrando.

CARGO IV.

DEL SECRETARIO.

Serà del cargo del Secretario formar los Papeles , Cartas,

y

y Despachos, que ordenaren en las Juntas; ha de despachar las Libranzas para la distribucion de la hacienda de la Congregacion; y firmarlas; ha de tener quatro Libros; uno, en que se sienten los Congregantes, que se admiten; otro, en que se pongan los Acuerdos, y determinaciones de las Juntas; otro, en que se escrivan las limosnas ordinarias, y se registren las Libranzas; otro, en que se pongan todos los Difuntos Congregantes, y de todo esto ha de passar los avisos necessarios al Contador, para que lo anote en sus Libros en la misma conformidad; estos Libros los tendrá con gran distincion, y los guardará con

con gran custodia , interin que la Congregacion tenga Archivo formal , en el que se colocarán respectiva , y separadamente los Papeles de Contaduría , y Secretaria; ningun despacho será juridico sin su firma , por lo qual ha de asistir, y firmar, así los Inventarios , como todos los Despachos; ha de convocar à todas las Juntas Generales , y Particulares , y en todas tendrá voto ; su asiento inmediato à los Diputados , y Zeladores ; ha de hacer relacion de los negocios que ocurrieren, para que los de la Junta puedan votar con conocimiento ; ha de tener siempre presentes las Constituciones , para las dificultades que

que se ofrecieren ; y porquē el Oficio de Secretario, por su grande importancia , pide muy puntual asistencia, se ha de nombrar un Substituto , que supla las ausencias , y enfermedades , con las mismas preferencias , que el propietario ; y para que tengan todos los avisos , y ordenes puntual execucion , se ha de nombrar un sirviente , como se notará en su lugar.

CARGO V.

DEL CONTADOR.

EL Contador tendrá voto en todas las Juntas , y inmediato assiento al Secretario , y será.

serà de su obligacion el tener las Escrituras , Processos , Cartas de Censos , Libros , Quentas de la Congregacion, disponiendo todo con distincion , y guardandolos en gran custodia , hasta que la Congregacion de providencia de Archivo : Tomarà razon de todas las Libranzas , limosnas ordinarias , y extraordinarias , legados, y mandas, passando al Theforero aviso de todo , para que cobre, y con uniformidad, y comprobacion de los Libros , tomarà el Contador quentas cada año al Theforero , antes de la Junta General de las elecciones, las que se aprobaràn en la Junta , y en ella se le darà noticia del estado de

de las cobranzas , y de su hacienda à la Congregacion; ha de asistir à entregar à los Comissarios de Fiestas , y Altar las alhajas, que tuviere la Congregacion , y guardará el Inventario firmado de Prefecto de dichos Comissarios , y del Secretario , que dará fee.

CARGO VI.

DEL THESORERO.

EL Thesorero cuidará de los caudales de la Congregacion , que entrarán en su poder todos , y de la cobranza de las mandas , y Legados , procurando en todo su aumento, teniendo
pre-

presente, que imita à Dios, guardando el thesoro destinado para pobres , y Culto Divino: Estos caudales los distribuira , segun le ordenare la Junta , y por las Libranzas que se despachassen , las quales no seràn legitimas , sin firma del Prefecto , de uno de los Diputados , y del Secretario, con intervencion del Contador , y no se admitiràn , como satisfechas, sin recibo de la Parte , à cuyo favor se despachò la Libranza; ha de dàr quentas cada año el que tuviere este cargo , antes de las nuevas elecciones ; tendrà su asiento inmediato al Contador , y voto en todas las Juntas.

CAR-

CARGO VII:

DE L AGENTE DESTINA:
do para dependencias de
Indias.

Nuestra Real Congregacion
tiene en los Dominios de
la America distintos Congrega-
tes, afsi Eclesiasticos , como Se-
culares ; y habiendo embiado al-
gunos sus Poderes à la Congrega-
cion , para el seguimiento de sus
dependencias , han experimenta-
do unos el efecto de sus pretensio-
nes , y todos una plena satisfac-
cion por la puntualidad , è inte-
gridad , con que la Congregacion
ha correspondido à su confianza;

y para que estos encargos se sigan siempre eficaz, y separadamente, se instituye un Agente para los encargos, que la Congregacion tuviere de Indias, assi de sus Congregantes. como de los Pay-
 sanos, que quieran valerse de este medio: Y se cuidara (como se ha practicado) en la eleccion de Ofi-
 cios, que la persona que se elija, para este encargo, tenga la possi-
 ble noticia, y practica en Expe-
 dientes, y pretensiones de aque-
 llos Dominios, por lo que condu-
 ce a la mejor expedicion, y acier-
 to.

Luego que se reciba algun en-
 cargo, y Carta de aquellos para-
 jes, passara noticia el Secretario

D.

al

al fugeto, que estè encargado de estos negocios, para que ponga en practica lo que ocurra en el Tribunal, ò paraje que corresponda à la clase de pretension: Executado lo qual, tendrà especial cuidado de avisar al Secretario, ò à la Junta de los passos que se dan, para no perder ocasion de avisar à los interessados el estado de sus pretensiones, concurriendo puntual à las Juntas de la Congregacion, à fin de instruir en ella de lo que ocurra, y prevenir si se necesita passar por la Congregacion algun particular officio, para la mas prompta, y favorable Expedicion.

Y por lo que mira à lo que
 los

los interesados remitan para el seguimiento , y logro de sus pretensiones , se dirà en Capitulo separado : el modo , y formalidad con que se ha de proceder para su percepcion , y dispendio.

Tendrá voto en todas las Juntas , y assiento despues del señor Theforero : y siempre que la Junta considere por conveniente la reeleccion del que estè encargado de estos negocios , podrá executar lo respecto de lo util que es la mayor practica , y noticia en estos assumptos , que por su naturaleza , y distancia piden la inspeccion de mas tiempo.

CARGO VIII.

DE LOS AGENTES DE
 Pleytos , y otros encargos de
 estos Reynos.

POR los varios assumptos que
 puedan ocurrir à la Congre-
 gacion , assi en los Tribunales,
 como particularmente con suce-
 sos que tengan que intervenir en
 dependencias , que la pertenez-
 can en estos Reynos : Se ordena
 haya tres Agentes de Pleytos, uno
 por cada Provincia, para que con
 toda vigilancia figan los encargos
 que se ofrezcan , à cuyo fin se les
 darà todo el poder necessario,
 concurriendo tambien todos los

cargos habientes ; y demás Congregantes à la sollicitud de la gracia , por via de empeño , para el buen exito de Expedientes , y demás assumptos que resulten ; de modo, que todos los Individuos de la Congregacion, respectivamente sean eficaces Agentes en cualesquiera encargos , que en nombre de ella se les cometiere , como se espera de su zelo. Y los tres nominados daràn puntual razon del estado de las dependencias, que estuviessen à su cuidado , assi en el tiempo en que exerzan este cargo , como quando cessen , para que los successores tengan noticia individual para continuarla ; y siempre que ocurra caso urgen-

te , y no huviesse proximamente Junta , deberàn participarlo por escrito al Secretario , para que avisando al Prefecto , y demàs à quien convenga se tome pronta providencia.

Tendrà su afsiento despues del Theforero , y cargos anteceden-tes , sin preferencia entre si , con mutua correspondiencia , y voto en todas las Juntas.

Y mediante à ser unos encar- gos de tanta confianza , que con- viene à la Congregacion , que es- tando instruïdos en los assump- tos , continùen por la misma ma- no ; podrà reelegir à alguno , ò todos quando se considere pre- ciso.

CARGO IX,

*De los Comissarios de Altar,
y Fiestas.*

UNo de los principales fines de esta piadosa fundacion, es el Culto Sagrado, cuya decencia se encarga al desvelo de tres Comissarios de Fiestas, y Altar, uno de cada Provincia; los quales convenidos entre si, han de cuidar de la Custodia de ornamentos, y alhajas, que fuere teniendo la Congregacion, recibendolos, y entregandolos por Inventario, firmado de ellos, del Prefecto, Diputado, y Secretario, y de la Cera, procurando

que esta arda en las funciones de la Congregacion , y de repartirla, y recogerla ; han de cuidar de adornar el Altar , y la Capilla, quando la tuviere, con la veneracion , que esta Real Congregacion desea professar à su Glorioso Patron; han de executar en la disposicion de las Fiestas lo que ordenare la Junta particular. Todo el gasto ha de ser à cuenta de la Congregacion , sin que aunque quieran à su costa , se les permita à los Comissarios el que excedan el gasto determinado por la Junta; al tiempo de entregar las alhajas formaràn Memorial , anotando las que se huvieren aumentando. Tendrà el inmediato assien-

to

to à los Agentes de Pleytos , sin preferencia entre si , y tendrán voto en las Juntas.

CARGO X.

DE LOS MAESTROS de Ceremonias.

Determina la Congregacion haya tres Maestros de Ceremonias , uno de cada Provincia , que con sus bastones salgan en las funciones publicas de ella , cuidando con zelo , que sean uniformes las acciones de los Congregantes , y que estos guarden aquella compostura debida à los actos de religion, que en esto consiste

siste la decorosa gravedad de las funciones publicas. No han de permitir que se incorpore con los Congregantes el que no lo fuere, ni que este ocupe los bancos, que para los actos de la Congregacion se previnieren; han de acompañar à los Predicadores al Pulpito, y ademàs parajes donde sea estilo, dandoles en nombre de la Congregacion las gracias, y enhorabuena; igualmente el buen orden, y concierto de los actos publicos estará à su cargo. Tendrán el inmediato lugar à los Comisarios de Fiestas, y Altar, sin antelacion entre si, y voto en todas las Juntas. Y tendrán cuidado, que en estas, y Fiestas publicas de

Comunidad , ocupen los asientos los que obtienen cargo de la Congregacion en la conformidad establecida en estas Constituciones.

CARGO XI.

Del Padre Espiritual.

ES el Padre Espiritual el alma de la Congregacion , que con su virtud , exemplo , y doctrina , debe modificar las costumbres de los Congregantes , animandolos à la perfeccion mayor , y aprovechamiento de sus almas ; por lo qual se ha de elegir por Padre Espiritual una persona de autoridad , ciencia , prudencia , y vir-

virtud , afsi para el acierto de los consejos que le pidiere la Congregacion , como para las Platicas Espirituales, que ordenare ; y para que con zelo discreto evite lo que pueda servir de nota en qualquiera de los Congregantes , siendo noticioso de ello , persuadiendolos à la enmienda , comenzando por la correccion fraterna, con las reglas del Evangelio, hasta dar cuenta à la Junta , para que si fuesse incorregible sea excluido de la Congregacion, si el vicio es publico , pero no si es oculto. Y es declaracion , y constitucion expreffa el que la Congregacion en Junta General , ha de tener arbitrio , y facultad , por las causas,

ò motivos reservados, que en ella
 se manifestaràn en voz , y no por
 escrito , para excluir de ella à
 qualquiera Congregante , votan-
 do la mayor parte para la exclu-
 sion , sin que el tal , ò los que
 fueren excluidos , haya de tener
 recurso à Tribunal , ni Superior
 alguno , ni la Congregacion ha
 de ser obligada à manifestar los
 motivos , y causas que ha tenido
 para tomar semejante resolucion,
 porque todo esto ha de depender
 de su discrecion , y arbitrio ; y de
 lo contrario se seguiràn compe-
 tencias , diferencias , y recursos
 contra el fin de este santo Institu-
 to. Ha de ser de su cargo el con-
 fesar à qualquier Congregante,
 solo

solo en aquella ocasion, que es admitido a la Congregacion, y darle de ello Cedula; y en defecto se declara, cumple el Pretendiente con traer Cedula, ò otro medio equivalente de justificacion; ha de entrar en todas las Juntas, para decir el Hymno del Espiritu Santo, con su versillo, y oracion al comenzarlas, y el *Te Deum Laudamus*, al finalizarlas, en haciendo de gracias; y atendiendo à su dignidad, tendrá su asiento señalado, despues del Prefecto, y del Diputado mas antiguo à la mano derecha; pero ni tendrá voto en ellas, sino fuere Congregante, y no podrá ser, si no Natural de una de las tres Provincias.

Ha

Ha de ser la Congregacion arbitra en elegir Padre Espiritual.

CONSTITUCION IV.

De los Sirvientes.

PARA que lo acordado en las Juntas se comuniqué con puntualidad, y tenga el debido efecto lo demás que ocurra: Tendrà la Congregacion uno, ò mas Sirvientes, segun los tiempos, y urgencias lo requieran; destinandolos, y ocupandolos en la forma que se hallasse por conveniente, así por el Secretario, y Contador, para sus respectivos avisos, como los Comissarios de Fiestas en sus funciones. Se

Ha de ser la Congregacion arbitra en elegir Padre Espiritual.

CONSTITUCION IV.

De los Sirvientes.

PARA que lo acordado en las Juntas se comuniquen con puntualidad, y tenga el debido efecto lo demàs que ocurra: Tendrà la Congregacion uno, ò mas Sirvientes, segun los tiempos, y urgencias lo requieran; destinandolos, y ocupandolos en la forma que se hallasse por conveniente, assi por el Secretario, y Contador, para sus respectivos avisos, como los Comissarios de Fiestas en sus funciones. Se

Se señalarà el estipendio que parezca à la Congregacion, bien sea por via de salario, ò un tanto por ciento por razon de cobranza; pudiendo la Congregacion à su arbitrio, con causa, ò sin ella removerlos, y elegirlos à su satisfaccion. Y para los nombramientos se tendràn presentes aquellas personas à quien por via de caridad, y gratificacion en qualquiera otro caso se debe atender.

CONSTITUCION V.

De la Junta Particular.

LA Junta Particular se ha de componer de todos los Oficiales referidos, como sean
 actua-

Se señalarà el estipendio que parezca à la Congregacion, bien sea por via de salario, ò un tanto por ciento por razon de cobranza; pudiendo la Congregacion à su arbitrio, con causa, ò sin ella removerlos, y elegirlos à su satisfaccion. Y para los nombramientos se tendràn presentes aquellas personas à quien por via de caridad, y gratificacion en qualquiera otro caso se debe atender.

CONSTITUCION V.

De la Junta Particular.

LA Junta Particular se ha de componer de todos los Oficiales referidos, como sean
 actua-

actuales , à quienes se les encarga
 la union conveniente para lograr
 el mayor acierto ; en ella se han
 de conefrir todas las materias que
 se ofrecieren para el buen go-
 vierno , y aumento de la Congre-
 gacion ; y la resolucion de ellas
 ha de ser por mayor parte de vo-
 tos ; y si la gravedad de la mate-
 ria lo pidiere así , podrá el Pre-
 fecto convocar , segun su discre-
 cion , à los que le pareciere : De-
 claramos , que esta Junta parti-
 cular sea nula , y no se tenga por
 legitima , si no concurrieren à lo
 menos cinco votos con el Secre-
 tario ; pero como falte solo este,
 aunque concurren todos los de-
 más , será nula. Se ha de con-

vocar Junta particular las veces que le pareciere al Prefecto conviene para el buen gobierno de la Congregacion (aunque se le encarga tenga presentes las muchas ocupaciones , que regularmente tendrán los Congregantes , para no incomodarlos , sin grave necesidad) à la Junta particular toca el proponer los que han de ser electos para los cargos , como se dirà en la Constitucion de las elecciones , proponiendo tambien à la Junta General la reeleccion de los Congregantes , que le pareciere convienen , porque estando instruidos de los negocios, avrà en las Juntas mas puntual razon de los assumptos por este

medio : El elegir Orador , y Capellán , ò Capellanes , que en adelante tuviere la Congregacion , tambien corresponde à la Junta particular ; y si acaso entre año falleciesse alguno de los actuales cargo habientes de la Congregacion , deberá interinamente hasta la proxima eleccion nombrar la Junta particular , à quien considerare à proposito para la vacante.

CONSTITUCION VI.

De las Juntas Generales.

EN las Juntas Generales han de tener voto todos los Congregantes , y se ha de convo-

medio : El elegir Orador , y Capellán , ò Capellanes , que en adelante tuviere la Congregacion , tambien corresponde à la Junta particular ; y si acaso entre año falleciesse alguno de los actuales cargo habientes de la Congregacion , deberá interinamente hasta la proxima eleccion nombrar la Junta particular , à quien considerare à proposito para la vacante.

CONSTITUCION VI.

De las Juntas Generales.

EN las Juntas Generales han de tener voto todos los Congregantes , y se ha de convo-

car una precisamente por el mes de Mayo (precediendo la particular de Proposicion de Oficios) para hacer las elecciones, las que se deben executar sin passion, atendiendo à los sugetos mas convenientes para el aumento de la Congregacion ; en ella ha de hacer el Secretario relacion del estado de la hacienda, aumento de ella, y de todo lo que se huviere determinado todo aquel año por la Junta particular, y tendrá facultad de derogar lo que se hallare no ser conforme à razon. Y en caso que algun motivo urgente requiera la convocacion de Junta General, queda al arbitrio del Prefecto practicarlo, así
las

las veces que fuere necesario à
 mas de la que queda mencionada
 para Eleccion de Oficios. A la
 que se seguirá la acostumbrada
 Junta particular , para disponer
 lo conducente à la Festividad del
 dia de San Ignacio , y elegir Ora-
 dor con tiempo suficiente.

CONSTITUCION VII.

De la calidad de los Congregantes.

SE establece , y determina el
 que no puedan ser Congre-
 gantes de esta Congregacion, sino
 es los que fueren naturales, ò ori-
 ginarios de qualquiera de las tres
 Provincias , entendiendose por

las veces que fuere necesario à
 mas de la que queda mencionada
 para Eleccion de Oficios. A la
 que se seguirá la acostumbrada
 Junta particular , para disponer
 lo conducente à la Festividad del
 dia de San Ignacio , y elegir Ora-
 dor con tiempo suficiente.

CONSTITUCION VII.

De la calidad de los Congregantes.

SE establece , y determina el
 que no puedan ser Congre-
 gantes de esta Congregacion, sino
 es los que fueren naturales, ò ori-
 ginarios de qualquiera de las tres
 Provincias , entendiendose por

natural, no solo los que nacieron en ellas, sino los que gozan en qualquiera de ellas, aunque vivan, y hayan vivido sus padres, y antepassados en los Reynos de Castilla, Casas Solares, Patronatos, Mayorazgos, ò otras algunas possessions de honor, heredadas por derecho de sangre; y por originarios se tienen, y tendrán todos aquellos, que por linea paterna de padres, abuelos, ò visabuelos, y otros qualesquiera ascendientes, constare tener su origen de qualquiera de dichas tres Provincias; con declaracion, que el que descendiere de ellas por linea Materna, en excediendo del quarto grado, no se le considera

dera por habil para ser admitido:
 Teniendo consideracion al perjuicio que se sigue, de que à los que desean entrar en la Congregacion, se les dilate el logro de su buen zelo hasta la ocasion, de que haya Junta (como estaba dispuesto) se ordena, que recibiendo se por el Secretario (como hasta aqui) los Memoriales que dieren los remita à los Señores Congregantes, que le pareciere de la Provincia, à quien corresponda el Pretendiente, para que informen de su origen, y demás circunstancias que se requieren: y hecho sin esperar Junta, dè cuenta al señor Prefecto, y precediendo su aprobacion queden recibidos: formand-

do el Secretario en el Libro el as-
fiento correspondiente , de que
darà despues cuenta en la primera
Junta para su aprobacion.

CONSTITUCION VIII.

De la entrada de los Congregantes.

DArà el Pretendiente , por
medio del Secretario, Me-
morial à la Junta particular, y ca-
lificada su naturalizacion , como
antes queda expreffado: Lo prime-
ro ha de confessar , y comulgar,
para assegurar con este principio
el norte de su utilidad espiritual;
Lo segundo , votará en manos del
Padre Espiritual , y en presencia
del

do el Secretario en el Libro el as-
fiento correspondiente , de que
darà despues cuenta en la primera
Junta para su aprobacion.

CONSTITUCION VIII.

De la entrada de los Congregantes.

DArà el Pretendiente , por
medio del Secretario, Me-
morial à la Junta particular, y ca-
lificada su naturalizacion , como
antes queda expreffado: Lo prime-
ro ha de confessar , y comulgar,
para assegurar con este principio
el norte de su utilidad espiritual;
Lo segundo , votará en manos del
Padre Espiritual , y en presencia
del

del Secretario, la defensa, con todas sus fuerzas, de la Purísima Concepcion de Maria Santissima, y prometerá atender con toda eficacia à la conservacion, y aumento de la Congregacion, observancia de sus Constituciones, y obediencia de los Superiores de ella, en todo lo concerniente à la Congregacion. Y declaramos, que de estas obligaciones, y de las limosnas de la Constitucion decima, quedan exemptos los Religiosos, y Religiosas, por los votos de su Religion, y todos los demàs han de haver cumplido con ellas.

Y porque en las elecciones se evite toda confusion, determinamos,

mos , que el que tuviere origen de dos , ò tres Provincias , antes de entrar , elija por qual de ellas entra en la Congregacion; y solo será capáz de los officios , que tocaren à la Provincia , por la qual entrò. Asimismo ha de tener asentados separadamente el Secretario los hijos de cada Provincia, señalando dia, mes, y año, en que cada uno entrò en la Congregacion, por convenir así para la claridad de las elecciones, como para evitar controversias sobre la antigüedad , como se expressará en la Constitucion siguiente.

Para facilitar à los Naturales, y Originarios de las tres Provincias , que se hallassen en diferentes

tes Ciudades , y Villas de estos Reynos , como en los Dominios de Indias , el consuelo de ser admitidos en la Congregacion , para la consecucion de Indulgencias , y Jubileos , que la están concedidos , y que por falta de noticias habrán dexado muchos de haverlo solicitado : Se ordena , que el Secretario de la Congregacion escriba de Acuerdo , y en nombre de la Junta à los Payfanos , que pareciere conveniente , dandoles comission , y facultad , para que reciban Memoriales de los que pretendieren incorporarse en la Congregacion , para que precediendo lo prevenido en la Constitucion septima , se forme
en

en los Libros el asiento correspondiente. Y en este caso percibiràn de los que asì fueren recibidos la limosna de su entrada, y la annual que fueren adeudando, y la remitiràn en la forma, y con las precauciones que se les prevendrà en Carta, que dirigirà el Secretario con la citada comission.

Y mediante, que algunas Señoras Paysanas, naturales, y descendientes de las tres Provincias de Cantabria, han solicitado incorporarse en la Congregacion, para el goze de Jubileos: Se ordena, que sean admitidas, precediendo el informe acostumbrado, teniendo Libro separado para sentar

tar sus partidas: Y por lo que mira à la limosna, así de entrada, como la annual, se dexa al arbitrio de dichas Señoras, de suerte, que no sea obligacion; pero si voluntariamente quisieren contribuir, respecto de que todo cede para el mayor culto del Santo Patriarca se recibirá, porque no se malogre el fruto de su devocion.

CONSTITUCION IX.

*De la forma que se han de hacer
las elecciones.*

EN las elecciones de Oficios de la Congregacion, que se hicieron los primeros años de su

tar sus partidas: Y por lo que mira à la limosna, assi de entrada, como la annual, se dexa al arbitrio de dichas Señoras, de suerte, que no sea obligacion; pero si voluntariamente quisieren contribuir, respecto de que todo cede para el mayor culto del Santo Patriarca se recibirà, porque no se malogre el fruto de su devocion.

CONSTITUCION IX.

*De la forma que se han de hacer
las elecciones.*

EN las elecciones de Oficios de la Congregacion, que se hicieron los primeros años de su

su establecimiento, se guardò, y
 observò el modo, que se expresa
 en las Constituciones Originales
 yà citadas. Y experimentandose
 despues varios inconvenientes en
 la practica de aquella disposicion
 y numero de Oficiales: Acordò la
 Congregacion en varias Juntas,
 la forma en que se debian hacer
 las elecciones, que se reduce,
 à que la Junta particular, que
 precede à la General, para
 las elecciones, proponga para
 los cargos, que quedan mencio-
 nados à los sugetos, que confide-
 re mas à proposito, observando
 puntualmente la alternativa entre
 las tres Provincias, por lo que
 mira al cargo del Prefecto: pro-
 po.

poniendo à la Junta particular tres sujetos , para que elija uno, que lo serà el que mayor numero de votos tuviere.

Y en la misma eleccion de Prefecto (el que tuviere mas votos de los dos que quedan) despues del electo , queda elegido para Diputado de la misma Provincia à que toca la Prefectura.

Y respecto de que tambien queda por Diputado de su respectiva Provincia el Prefecto que cessa , solo propone la Junta particular dos sujetos , para Diputados de la tercera Provincia.

Y en este metodo propone para cada uno de los cargos , que se expresan dos sujetos, proponiendo

do tambien la reeleccion de los que considerasse la Junta particular, deben continuar en sus respectivos cargos por la mayor utilidad de la Congregacion.

En el dia que se elija para la Junta General (con acuerdo del Prefecto) despues de celebrada Missa del Espiritu Santo, implorando su Soberano auxilio para el acierto, passarán los Congregantes al paraje que tengan destinado para la Junta, y puestos de rodillas, dirà el Padre Espiritual, ò Substituto el Hymno: *Venit Creator Spiritus*, el Versillo, y Oracion del Espiritu Santo; y luego se pasará à las elecciones, en esta forma.

El

El Secretario hará presente à la Junta General los sujetos que propone la Junta particular, para obtener los cargos del presente año, expreſſando, ſi para la continuacion de algunos propone tambien la reeleccion, pues debe ſer todo con la condicion, de que la Junta General lo apruebe: Executado lo qual, y mereciendo como viene dicho la aprobacion de todo lo propueſto, ſe repartiràn à todos los Congregantes, que concurràn, Cédulas impreſſas, con los nombres de los tres propueſtos, para el de Prefecto; y cada uno elegirà, y darà el voto à quien le parezca mas conveniente, porque ha de ſer con plena libertad; y

recogidos estos votos por el Secretario se separaràn , y el que mas votos haya tenido , queda electo para Prefecto : y de los otros dos propuestos que quedan , el que mas votos tuviese en esta misma eleccion , quedará elegido para Diputado por la misma Provincia , à que toca el cargo de Prefecto.

Despues se contina en la misma conformidad con todos los propuestos para los demàs cargos que quedan mencionados , con solo la diferencia , de que para estos no se proponen mas que dos sujetos.

CONSTITUCION X.

*De la limosna que deben dár los
Congregantes.*

PAra que esta Real Congregacion execute con decencia lo que establece en estas Constituciones, se ordena, que quando sea admitido, y formado su asiento en el Libro, haya de dár cada Congregante dos reales de ocho (ò lo que mas quisiere adelantar su devocion, y caudal) de entrada, y quatro reales de vellon cada mes; y si alguno fuere tan pobre, que no pueda dar esta limosna, se remite à la discrecion de la Junta particular, el arbitrio

de que no se malogre su devocion.
 Y en caso que la Congregacion
 consiga (como lo espera) el esta-
 blecimiento de sus loables fines,
 y tenga la suficiente Renta para
 la Fiesta Principal del Santo Pa-
 triarca , y demàs indispensables
 gastos , y cargas : Se ordena , que
 entonces se exonere , y liberte à
 los Congregantes de la contribu-
 cion de esta limosna en el todo, à
 parte , segun sea posible , y solo
 quede en su fuerza, y vigor, la que
 se expressarà en la siguiente Con-
 titucion , respectiva al sufragio de
 los Difuntos Congregantes.



85

CONSTITUCION XI.

De los Sufragios.

QUanto menos se percibe la necesidad, es mas dificultosa la compasion; y porque es de esta calidad la de las Almas, que padecen en el Purgatorio, se establece, que la Congregacion por aora celebre Comemoracion de sus Congregantes Difuntos, una vez al año, el primer semidoble, despues de la que celebra la Iglesia, con Vigilia, Misa, y Sermon; y que para el Sufragio del Alma de todos los Congregantes, que en el discurso de cada año fallecieren, dentro, ò

fuera de esta Corte , ha de ser obligado cada Congregante de los que sobrevivieren el dár la limosna para el dia primero de Octubre , ò antes , si quisiere , doce reales de vellon en cada vn año , para que estos caudales , en los dias que se celebraren Honras Generales , como se han de celebrar annualmente , se conviertan en Missas por sus Animas, quedando al arbitrio libre de la Congregacion el repartimiento de estas Missas.



CONS-

CONSTITUCION XII.

De las Fiestas,

ES el culto un agradecimiento de los Divinos beneficios ; y siendo Dios tan maravilloso en sus Santos , en gratitud de los muchos recibidos , y que esperamos recibir por la intercesion de nuestro Patron , se ordena , que todos los años , el treinta y uno de Julio se celebre la Fiesta del Gran Patriarca San Ignacio de Loyola , con la solemnidad de primeras Visperas , Misa , Sermón , Musica , y Siesta , hasta reservar à su Magestad Sacramentado , que estará patente todo el

F 4

dia,

dia , y el gasto serà à costa de la Congregacion , por sola disposicion de la Junta particular, sin que se le consienta à ningun particular tenga arbitrio en dicha Fiesta, aun à su costa , y por devocion, la que podrá satisfacer el que la tuviere, dando à la Congregacion la cantidad que le dictare su devocion; y en general à ninguno se le permitirá hasta el mas minimo gasto personal , por razon de algun cargo de la Congregacion.

CONSTITUCION XIII.

De la independencia de la Congregacion.

SE establece , que en las cuentas de la Congregacion , se
de

dia , y el gasto serà à costa de la Congregacion , por sola disposicion de la Junta particular, sin que se le consienta à ningun particular tenga arbitrio en dicha Fiesta, aun à su costa , y por devocion, la que podrá satisfacer el que la tuviere, dando à la Congregacion la cantidad que le dictare su devocion; y en general à ninguno se le permitirá hasta el mas minimo gasto personal , por razon de algun cargo de la Congregacion.

CONSTITUCION XIII.

De la independendia de la Congregacion.

SE establece , que en las cuentas de la Congregacion , se
de

dè por hecho lo que hicieren los Oficiales, à quien toca el tomarlas; y si se suscitare alguna controversia, acuda el agraviado à la Junta particular; mas si por ellas, ò otra materia de la Congregacion, apelare à Tribunal extraño, así Eclesiastico, como Secular, quede para siempre en su persona excluso de la Congregacion, de sus Sufragios, y de lo demás que gozan los Congregantes de ella, y la dicha expulsion, y su motivo se anote en el Libro de Acuerdos. Asimismo se ordena, que si su Santidad, ò otro qualquier Prelado, ò Señor Eclesiastico, ò Secular de qualquier estado, ò Dignidad que sea, por qualquier causa,

sa,

fa , ò titulo , aunque sea con pre-
texto de fabricar Capilla , y do-
tarla de otros bienes , tomare pa-
ra si la limosna , ò caudales de la
Congregacion , ò parte de ellas,
ò se introduxere en la cobranza,
administracion , ò distribucion de
ellas , ò à pedir , y tomar quen-
tas à los Oficiales de la Congre-
gacion , por el mismo hecho cesse
la dicha limosna , y no la quieran
dàr en adelante , mediante que
esta Congregacion se dota de los
caudales , que la devocion , y el
libre arbitrio de sus Congregan-
tes , ha querido , y quiere apli-
car ; y ademàs de esto , se pone , y
funda debaxo de la proteccion , y
Real amparo de su Magestad
(Dios

(Dios le guarde) sin sujetarse , como no ha de estar sujeta , à la jurisdiccion Eclesiastica , mediante que por todos los medios , que mas pueden , y le sean permitidos , se le excluye de ella. Asimismo se ordena , que qualquiera Congregante , ò no Congregante , que quisiere dexar por su devocion à la Congregacion renta , legado , ò qualquier genero de manda , se le persuada la dexa à la administracion absoluta de la Congregacion , y de sus Oficiales , expressando todas las clausulas , que caben en Derecho , para independenciam de la Congregacion , en su administracion , cobranza , y su distribucion, sin que
na-

nadie fuera de ella pūeda pedir
 quantas sobre ellas; y al que no se
 atemperare à esta Constitucion,
 no se le admita la dicha renta,
 manda, ò legado.

CONSTITUCION XIV.

De los Bienhechores.

ES el agradecimiento una de
 las virtudes mas nobles; y
 porque no falte esta preciosidad à
 esta Real Congregacion, se or-
 dena, que haya en ella un Libro,
 donde se escrivan sus singulares
 Bienhechores, y se lea todos los
 años el dia de las Elecciones; y
 acabadas estas, puesto en pie el
 Pa-

nadie fuera de ella pūeda pedir
 quantas sobre ellas; y al que no se
 atemperare à esta Constitucion,
 no se le admita la dicha renta,
 manda, ò legado.

CONSTITUCION XIV.

De los Bienhechores.

ES el agradecimiento una de
 las virtudes mas nobles; y
 porque no falte esta preciosidad à
 esta Real Congregacion, se or-
 dena, que haya en ella un Libro,
 donde se escrivan sus singulares
 Bienhechores, y se lea todos los
 años el dia de las Elecciones; y
 acabadas estas, puesto en pie el
 Pa-

Padre Espiritual dirà un Responfo
 por todos, haviendo exortado pri-
 mero à los Congregantes, à que
 en sus oraciones, y sufragios, ten-
 gan presentes à los bienhechores,
 con un breve razonamiento, en
 alabanza de su zelo, para que ce-
 lebrada la piedad en unos,
 sirva de estimulo, para
 que se aumente en
 otros.



CONS-

CONSTITUCION XV.

Que los Paysanos ausentes puedan valerse de la Congregacion , para las dependencias que se les ofreciere en esta Corte, y se les admitan, y cuiden como se dice.

CONsiderando el gran numero de hijos, que de las tres Provincias tienen su residencia en diferentes partes de España , y en los demás Dominios de su Magestad , con dependencias , à que necesitan recurrir à esta Corte, como centro de su Expedicion ; y que valiendose de extrañas inteligencias puede peligrar su credito, y caudales , y el particular meri-

to

to que adquirirá la Congregación en el reparo de tan pernicioso inconveniente. Es Constitución, que qualquiera natural de las tres Provincias, que se hallare en estos Reynos, en los de las Indias, y demás sujetos al Rey nuestro Señor, pueda valerse del amparo de la Congregación, y se admitan sus Poderes para las dependencias, que se les ofrecieren, encargando su sollicitud à los Agentes, que tuvieren nombrados, y demás Congregantes que convenga, por cuyo medio logre el Paysano el consuelo, de que corran por tan afectos Directores sus intereses, y pretensiones. Y teniendo presente para este punto,

to, lo que se previene en el Acuerdo de la Junta, celebrada el dia 7. de Junio de 1722. las cantidades, que para este fin remitiesen à la Congregacion, se depositaràn en su Thesoreria, con las precauciones correspondientes, y distincion de encargos, para que respectivamente se lleve con cada uno de los que fiasen à la Congregacion sus instancias, separada, è individual quenta, entregandose para el seguimiento de los Expedientes lo necessario à los que practiquen las diligencias; pues finalizadas estas se darà puntual razon à la parte, assi del exito de su instancia, como del preciso gasto que ha ocasionado: cuya
for-

formalidad ; è integridad tienē calificada la Congregacion en los varios assumptos , que se le han encargado , aun desde los remotos parajes de la America, con remision de caudales de bastante tamaño , para diferentes destinos en estos Reynos.

Y si concluidas las respectivas instancias quisiessen contribuir las Partes voluntariamente con alguna cantidad (por via de agradecimiento) serà limosna para los piadosos fines de la Congregacion , respecto , de que ni esta precisa à ninguno à forzosa contribucion , ni alguno de los Individuos de ella tiene sueldo , ni ayuda de costa alguna por la

G

prac-

práctica de diligencias , porque todo se executa por el adelantamiento de la Congregacion , alivio de los Payfanos pobres, y mayor culto del Patriarca San Ignacio.

CONSTITUCION XVI.

Que acabada la Fabrica de la Capilla , se dén doscientos ducados por el rescate de cada Cautivo.

Siendo el principal objeto de esta Ilustre Congregacion el atender à el consuelo del proximo , y teniendo su mayor realze el redimir , y sacar de las Mazmor-

mor-

práctica de diligencias , porque todo se executa por el adelantamiento de la Congregacion , alivio de los Payfanos pobres, y mayor culto del Patriarca San Ignacio.

CONSTITUCION XVI.

Que acabada la Fabrica de la Capilla , se dén doscientos ducados por el rescate de cada Cautivo.

Siendo el principal objeto de esta Ilustre Congregacion el atender à el consuelo del proximo , y teniendo su mayor realze el redimir , y sacar de las Mazmor-

mor-

morras de la Africa à los Cauti-
 vos, hijos de las tres Provincias,
 que se hallaren tyranizados de la
 crueldad de los Barbaros, en pe-
 ligro de nuestra Santa Religion;
 cuya obra excede à todas por ser
 del mayor agrado de Dios, por
 lo que se imita su infinita bondad,
 en el amor con que redimiò el Li-
 naje Humano: Ordena asimismo,
 que luego que se perfeccione lo
 expreffado, y se halle con fondos
 suficientes, se haga saber à todos
 los Redemptores, que à imita-
 cion de lo que practica la Iglesia
 de Toledo de dár doscientos du-
 cados por cada uno de los hijos
 rescatados de su Arzobispado, se
 obliga esta Congregacion à exe-

cutar lo mismo por los de las tres Provincias, que rescitados fueren conducidos con la Redempcion à esta Corte, justificando primero ser natural de qualquiera de las tres Provincias; para cuyo fin se deberá prevenir por la Congregacion à los Redemptores la cantidad con que à punto fijo podrá contribuir para este efecto.



CONS:

101

CONSTITUCION. XVII.

Que se dé noticia al Secretario de la muerte de qualquier Congregante, para que la participe à los demás, à fin de que le apliquen el sufragio que les dictare su devocion.

SI en el discurso del año fallieren algunos de los Congregantes, es tambien Constitucion, que participado al Secretario, que fuere de ella, lo avise à todos, à fin de que cada uno aplique por el Alma del Difunto lo que dictare su devocion; pues sin embargo, que annualmente se celebran Honras Generales por

todos los Congregantes difuntos; tendrán el particular sufragio, que cada Congregante aplicasse: para lo qual conduce, que de la casa del difunto se avise con la brevedad posible al Secretario de la Congregacion: porque faltando esta noticia, puede retardarse en comunicarla à los demás Congregantes, y fuele ser casual el saberlo, sino precede dicho aviso.

CONSTITUCION XVIII.

Sobre que ninguno de los que tengan cargos de la Congregacion gozen sueldo, ni ayuda de costa alguna.

R Especto de que el unico objeto de esta Congregacion

todos los Congregantes difuntos; tendrán el particular sufragio, que cada Congregante aplicasse: para lo qual conduce, que de la casa del difunto se avise con la brevedad posible al Secretario de la Congregacion: porque faltando esta noticia, puede retardarse en comunicarla à los demás Congregantes, y fuele ser casual el saberlo, sino precede dicho aviso.

CONSTITUCION XVIII.

Sobre que ninguno de los que tengan cargos de la Congregacion gozen sueldo, ni ayuda de costa alguna.

R Especto de que el unico objeto de esta Congregacion

cion es el máyor culto del Santo Patriarca , y alivio de los Payfanos , que necesitan proteccion; y alivio ; à cuyo fin todos los Individuos deben aplicar su zelo: Se ordena , que ninguno de los Congregantes por razon de Oficio, que exerza en la Congregacion, ni otro motivo alguno , pueda tener sueldo , ni ayuda de costa de los caudales , que tenga la Congregacion , lo que se observará inviolablemente.

(✠) (✠) (✠)

CONSTITUCION XIX.

*En que se declara, que ninguna Conf-
titucion obliga en conciencia.*

Deseando la Congregacion
evitar escusas escrupulosas
à los timoratos, que la componen,
declara, que ninguna de las Conf-
tituciones establecidas, ni las que
adelante se acordaren, obligan en
conciencia, ni aun à pecado ve-
nial, si por otro titulo no obli-
gan, como obliga la defensa de
la Inmaculada Concepcion de
Maria Santissima Señora Nuestra,
por razon del juramento, ù voto
contenido en la 2. y 8. Constitu-
cion; y que todos son Estatutos

ordenados à su buen gobierno, so
la pena exterior que señalaren.

CONSTITUCION XX.

*Del derecho de mudar las Consti-
tuciones.*

EN consecuencia de lo que se
previene en la Constitucion
XVII. aprobada por el Consejo,
como queda referido, se ha varia-
do en estas Constituciones lo que
se ha considerado por convenien-
te, y preciso : y para que quede
en su fuerza , y vigor , se estable-
ce , que quede à la Congregacion
reservado el derecho de añadir,
quitar , declarar , ò mudar estas
Conf-

ordenados à su buen gobierno, so
la pena exterior que señalaren.

CONSTITUCION XX.

*Del derecho de mudar las Consti-
tuciones.*

EN consecuencia de lo que se
previene en la Constitucion
XVII. aprobada por el Consejo,
como queda referido, se ha varia-
do en estas Constituciones lo que
se ha considerado por convenien-
te, y preciso : y para que quede
en su fuerza , y vigor , se estable-
ce , que quede à la Congregacion
reservado el derecho de añadir,
quitar , declarar , ò mudar estas
Conf-

Constituciones , si la variedad de los tiempos precisaren à ello : ordenandolas siempre (como se ha practicado al presente) al mas seguro logro de su Instituto , y santos fines ; cuya perfeccion se ha de procurar en todos tiempos de todo corazon, para honra , y gloria de Dios , de su Santissima Madre , y del Glorioso Patriarca San Ignacio.

Amen.



*Jubileos, Indulgencias, y Gracias
concedidas por Bulas Pontificias de
4. de Noviembre de 1719. y 10. de
Octubre de 1722. à los Congre-
gantes de uno, y otro sexo de
esta Real Congre-
gacion.*

A Todos los que confessa-
dos, y comulgados visi-
taren el dia del Santo la Iglesia, ò
Capilla que tuviere la Congrega-
cion, desde las primeras Vispe-
ras, hasta el mismo dia puesto el
Sol, Jubileo plenissimo perpetuo,
y remission de todos sus pecados.

El mismo Jubileo à todos los
Fieles de Christo de uno, y otro
sexo, que desde agora en adelante

en-

entraren en la Congregacion confesados , y comulgados el mismo dia.

Indulgencia plenaria perpetua , y remission de todos sus pecados à todos los Congregantes, que aora son , y en adelante fueren , para la hora de la muerte, estando confesados , y comulgados invocando con la boca , y no pudiendo, con el corazon el Dulcissimo Nombre de Jesus.

Siete años , y otras tantas quarentenas de Indulgencias à los que confesados , y comulgados visitaren la Iglesia , ò Capilla en los dias del Patriarca San Joseph, San Pedro , y San Pablo Apostoles , San Miguèl de Septiembre, y el

el de la Purissima Concepcion de
Maria Santissima.

Se relaxan perpetuamente à
dichos Congregantes setenta dias
de las penitencias , que debieren
cada vez , que hicieren una de las
obras siguientes. Siempre que oye-
ren Missa en la Iglesia , ò Capilla
del Santo , en ella afsistieren à los
Divinos Oficios que se celebra-
ren , ò la Proceßion que tuviere
la Congregacion , ò à las Exe-
quias , ò Entierro de qualquier
Congregante ; y si repitieren cin-
co veces el Padre Nueßtro , y Ave
Maria por los Difuntos Congre-
gantes , si comulgaren en la mis-
ma Capilla , ò hicieren otros
actos de charidad con el Pobre

Pe-

Peregrino. Asimismo con cada Missa de las que se dixeren en el Altar de! Santo en el dia de la Commemoracion de los Difuntos, en los de su Octava, y el Sabado de cada Semana, aplicandola por el Alma de qualquier Congregante Difunto, salga de las penas del Purgatorio, *per modum suffragis.*

Todo lo referido, rogando à Dios Nuestro Señor por la exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia Catholica, por la extirpacion de las Heregias, por la conversion de los Infieles, por la Paz, y concordia de todos los Principes Christianos, y por la salud del Sumo Pontifice, que por tiempo fuere.

BRE.



BREVE NOTICIA
del Terreno que ha adquirido
la Congregacion.

NOtorio ha sido, desde que se fundò esta Congregacion de Hijos, y Originarios de las tres Provincias de Cantabria, en honor del Patriarca, y Patron San Ignacio de Loyola, que se ha dedicado con el mayor esmero posible al Culto del Santo, al Sufragio de los Difuntos Congregantes, con Honras Generales annualmente, y à el alivio, y consuelo de los Paysanos pobres,

fo-

socorriendolos con limosnas ; assi
 en los Hospitales , como en las
 Carceles ; y no pocas veces cos-
 teandoles el viage al País , sir-
 viendoles la proteccion de esta
 Congregacion en casos muy ur-
 gentes , como lo ha manifestado
 la experiencia , y se omite referir-
 los ; porque solamente ha mira-
 do la Congregacion en las oca-
 siones , y lances , que se han ofre-
 cido , ocurrir al remedio del Pay-
 fano pobre , y afligido , y mante-
 ner con el mayor esfuerzo aquel
 honor de la Nacion , que por
 tantas circunstancias merece ser
 venerado , y defendido.

Y no shaviendo tenido esta
 Congregacion mas fondos , para
 tan

fan heroycos fines ; que la li-
 mosna con que los Congregan-
 tes contribuyen annualmente ha
 sido grande el cuidado , y de-
 seo de la Congregacion en ad-
 quirir alguna alhaja de hypo-
 teca para assegurar , y perpe-
 guar de este modo el socorro,
 y alivio del Paysano , y el de-
 bido culto al Santo Patriarca.
 Y siendo una de las circunstan-
 cias , que mas ha llevado la
 atencion de esta Congregacion
 la de establecer Capilla , ò Tem-
 plo propio en esta Corte à San
 Ignacio , se tratò , y reflexio-
 nò sobre este punto en varias
 Juntas Generales , y particula-
 res à este fin convocadas , y se

dieron las Facultades amplias, que correspondia à assumpto de esta gravedad à los Señores Congregantes , que la Junta nombrò , que correspondiendo à esta confianza practicaron muy eficaces , y oportunas diligencias; y aunque se ofreciò tratar de la compra de suficiente Terreno en algunos parajes de esta Villa, para el fin expressado de erigir Capilla , ù Templo à nuestro Santo Patriarca , no se proporcionò en parte commoda , que se requeria , hasta que ofreciendose la ocasion de conferir sobre un importante Sitio , en la Calle de Alcalà , se pudo à medida de los deseos de la Congregacion

gregacion tratar muy de intento de la adquisicion de tan proporcionado Terreno , que por su grande capacidad , paraje de los mas apreciables de esta Corte , y de mas circunstancias; que la experiencia ha hecho ver, se considerò el unico , y mas util , que se podia proporcionar à la Congregacion : con la reflexion , de que si se frustraba esta ocasion , acaso en muchos años no se lograrian los intentos , y buenos deseos , que cada uno de los Individuos de esta Congregacion ha manifestado con reciproco afecto , y zelo , à fin de que llegasse à efecto tan loable , y devoto inten-

to. Atendido lo qual , con todas las demàs circunstancias de lo util , y ventajoso de dicho Sitio , y reiteradas por la Junta General las Facultades que se requerian , se pasó al ajuste del mencionado Terreno.

El qual comprende 4368172 pies de sitio , desde los Caños que hay en la Calle de Alcalá , y su fachada hasta la esquina à la Calle Real del Barquillo ; la subida hasta la Plazuela , y Casas Principales , llamadas de Buena-Vista : Y estando tassado todo el expressado Sitio , y Casas en 7138223 reales de vellon , se remataron en 5008 reales vellon , à favor de

de la Congregacion ; lo qual se aprobò por el Real Supremo Consejo. En cuya consecuencia, y en virtud de Auto del Señor Don Joseph de Passamonte, Teniente de Corregidor de esta Villa, passaron à tomar la Posfession, en nombre, y como Diputados, y Apoderados de la Congregacion los Señores Don Joseph Larrarte, y Don Domingo de Arangoiti, en el dia 9. de Octubre de 1741.

Las circunstancias, que hacen apreciable el Terreno expresado, por su dilatada extension, pureza de Ayres que gozá, y paraje tan à proposito, para quanto se quiera destinar, son

tan manifiestas ; que no necesita de más informe , que el que ofrece à la vista , y experiencia el Sitio mismo : pero como la injuria de los tiempos , y el abandono con que ha estado tantos años , le tenia en una situacion deplorable , lo que contiene de Casas, Huertas , &c. Fue indispensablemente preciso , que la Congregacion , luego que fuè tomada la possession aplicasse los medios conducentes à reparar , fortalecer ; y en fin , poner en estado habitable las Casas que comprehende , y especialmente la Principal , que se hallaba sumamente maltratada ; que siendo alhaja , que merecia,

cia la mayor estimacion, se puso desde luego la atencion que correspondia ; para dexarla en el estado que oy se halla , aumentando para su mayor comodidad varias obras en ella misma ; y fabricandose de nueva planta , y con separacion, aunque inmediatas las Oficinas de Cocheras , y Cavallerizas, con viviendas precisas respectivas , que à mas de ser precisas , para Casa de estas circunstancias , han servido de formar una capáz Plazuela , que hace mas estimable la Casa : mayormente quando se ha conseguido tambien la conduccion de Agua de pie, superando muchas difi-

cultades, cuyo requisito es tan apreciable en una Casa.

Bien se dexa conocer, que las obras expresadas abràn ocasionado bastante dispendio; pero tambien es constante, que sin estas quedaba la Casa Principal imposibilitada totalmente de alquilarse (haviendose logrado, que luego se ocupasse;) y no teniendo la Congregacion los fondos suficientes, para el importe de la compra del Terreno, ni para los gastos de Obras, y Reparos, que se han seguido, determinò en Junta General, celebrada con este motivo, que en atencion à haverse constituido la Congregacion en un empeno

peño tan honroso , y que cedía para assegurar , y perpetuar el mayor culto a nuestro Payfano , y Patron el Señor San Ignacio de Loyola , era muy propio del zelo de los Individuos de la Congregacion , que coadyuvassen para parte del desempeño , con la limosna que à cada uno le fuesse posible , y le dictàra su devocion , para que sin especial gravamen de cada uno en particular , sirviessè lo que de todos se juntasse , para acrecer aquella porcion , que la Congregacion tenia , para los fines expressados ; y habiendose nombrado à diferentes Señores Congregantes para esta comif-

mision, la practicaron con efica-
 cacia, y zelo, experimentan-
 do la Congregacion de muchos
 Señores Congregantes de den-
 tro, y fuera de esta Corte el
 beneficio, que la resultò de las
 limosnas con que contribuyeron,
 segun los respectivos medios de
 cada uno: y para que no se ma-
 logre la devocion de todos, se
 vâ continuando en nombre de la
 Congregacion esta suplica con
 los Señores Congregantes, que
 despues de esta providencia se
 han incorporado, respecto de
 subsistir el empeño contraido,
 mediante los crecidos gastos que
 se han seguido para poner ha-
 bitables, y en disposicion de que
 dèn

dèn el possible usufructo las Casas , que contiene el Terreno referido , cuya consecucion huviera sido casi imposible à la Congregacion , al respecto de sus moderados fondos al presente , si el zelo , y amor de de unos Individuos , no tomàra tan à su cargo la execucion de quanto se ha visto en termino tan breve , como el que ha passado , desde que recayò en la Congregacion esta possesion. Y mediante , que se hallan pendientes , y siguiendose varios assumptos sobre incidencias de la misma compra del Sitio , no se puede hacer en esta sucinta noticia puntual narrativa de quanto

to comprehende ; y asimismo del coste integro del todo , ni de lo que reditua ; pero evacuados todos los puntos se executarà un estado puntual para instruccion de todos los Señores Congregantes , de cuyo amor à la Congregacion , y à sus piadosos intentos , se espera con muy fundada esperanza la continuacion de quanto falta para perfeccionar los loables intentos , que quedan insinuados.

Y no siendo justo , que quede en silencio el beneficio que la Congregacion ha recibido de las tres muy Nobles , y muy Leales Provincias , para el fomento , y adelantamiento de la

la Congregacion , se hace presente , que con motivo de haverse escrito à cada una de las Provincias el empeño , que havia contraido esta Congregacion , y que sus fines cedian en beneficio comun del Paysanaje , y debido rendido culto à nuestro Patriarca San Ignacio : En atencion à esto se ha servido benignamente cada una de las tres Provincias aplicar mil pesos para coadyuvar al desempeño de la Congregacion , cuya demostracion la ha sido de un grande agradecimiento. Madrid 30. de Junio de 1740.

